

## **Una buena noticia para el derecho de autor en el Ecuador**

Esteban Argudo Carpio (\*)

En un entorno jurídico e institucional particularmente difícil, se dictó la primera sentencia que condena a prisión a un “pirata” en el Ecuador. Esto sucede al amparo de la Ley de Propiedad Intelectual vigente a partir del 19 de mayo de 1998.

Más allá de la condena –un mes de prisión–, los sectores vinculados al derecho de autor miramos con optimismo este hecho que se convierte en precedente jurídico importante, teniendo en cuenta que los jueces y fiscales penales ecuatorianos se habían mostrado reacios a aplicar la ley en esta materia, que para abundar, prescribe que las infracciones contra la propiedad intelectual son punibles y perseguibles de oficio.

Resulta en particular reconfortante, enviar una noticia que coloque al Ecuador en el mapa de los países que emprenden acciones en contra de esta actividad ilícita y perniciosa. Es indudable que la condena en mención genera un efecto ejemplarizador para todas aquellas personas implicadas en la piratería.

Queda esperar que esta sentencia no se constituya en un hecho aislado y que más bien forme parte de una política encaminada en adelante a la tutela real de los derechos de propiedad intelectual.

*(\*) Ex-Director de la Oficina Nacional de Derecho de Autor y profesor universitario.*

Texto de la sentencia (firme):

## JUZGADO SEPTIMO DE LO PENAL DE PICHINCHA

Quito, a 24 de agosto del 2005

Casillero: 1363

Dr.: Luis Enríquez

Señor: Fiscal Distrital

En la causa No. 193-2005-R., seguido en contra de Wilson Salma Imbacuán por la violación de derechos de Propiedad se ha dictado lo que sigue:

JUZGADO SEPTIMO DE LO PENAL DE PICHINCHA.- Quito, a 23 de Agosto del 2.005.- Las 16H45.- VISTOS: Mediante Instrucción Fiscal No. 002-2005-UMAPC, emitida por el Dr. Luis Enríquez Villacrés, Agente Fiscal Distrito de Pichincha, Unidad de Delitos contra el Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, de 3 de Mayo del 2005, las 08H00, en la cual, dice: Que en virtud del Oficio No. 18-UDCP-SA-05 adjunto al cual se remite el Parte Informativo elevado al señor Jefe provincial de la Policía Judicial de pichincha dando a conocer que en el sector de San Antonio de Pichincha, en la calle Dos Hemisferios, casa No. 1396, han procedido al allanamiento del inmueble referido, localizando en la Sala del segundo piso los siguientes objetos: Cuatro torres duplicadoras que poseen una matriz y siete copias cada una , marca WYTRON, con las siguientes series números: C532771, D855327, D855509, D855302; 16 cajas de CDs en blanco cerradas y una abierta conteniendo cinco cartuchos de cien CDs cada uno; cuatro cajas de estuches de película ITER DOUBLE QTY 100 PCS NW 6.8,GW 7.6,NEAS- 56x36x20 CDs; doce cajas de estuches No. KA 18 COLOR BLACK, QTY-200 PCS; nueve cajas de estuches QTY-200 PCS; cuatro cajas de películas; tres cajas de CDs grabados; una caja de portadas; y, un bulto conteniendo 130 cajas de CDs.- Con esos antecedentes, determina que el hecho punible es un presunto delito en contra de la LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, tipificado y sancionado en las normas contenidas en la Ley de Propiedad Intelectual, existiendo fundamentos suficientes para Imputar al señor WILSON ALFONSO SALME IMBACUAN, de haber participado en el hecho punible que se investiga, RESUELVE DAR INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL.- Con fecha 09 de mayo del 2005, las 16H30, la suscrita avoca conocimiento de la Instrucción Fiscal, en virtud del Sorteo efectuado el 3 de Mayo del 2005 y, en cumplimiento a los dispuesto en el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, dispone: Notificar al Imputado y al Ofendido.- Nombra Defensor de .Oficio al Dr. Enrique López.- Por considerar reunidos los requisitos del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, con fundamento en el Art. 168 IBIDEM, se ordena la PRISIÓN PREVENTIVA en contra del Imputado: WILSON ALFONSO SALME IMBACUAN.- A fs. 89 del expediente consta el Oficio dirigido al señor Jefe de la Policía Judicial de Pichincha para la captura del Imputado WILSON ALFONSO SALME IMBACUAN.- A fs. 95 del expediente, por ser el delito que se investiga reprimido con prisión, mediante providencia, se fija el monto de la caución que debe rendir el Imputado WILSON ALFONSO SALME IMBACUAN; por presentado el Certificado de Depósito Judicial, mediante providencia, se suspenden los efectos del auto de Prisión Preventiva dictado en contra del Imputado y, se dispone oficiar al señor Jefe de la Policía Judicial de Pichincha a fin de que se abstengan de capturar al Imputado WILSON ALFONSO SALME

IMBACUAN.- Por corrido el traslado, al Dr. Luis Enríquez Villacrés, Fiscal Distrito de Pichincha, con la petición de "PROCEDIMIENTO ABREVIADO", solicitado por el Imputado WILSON Público, mediante escrito que obra a fs. 106, con fundamento en el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, en lo pertinente, manifiesta: ..."de acuerdo a las certificaciones presentadas por el imputado de que no ha sido procesado con anterioridad y que el delito de que se trata no ha causado conmoción alguna a la sociedad, acojo la petición realizada por el imputado Wilson Alfonso Salme Imbacuán e insinúo para el presente caso la pena de un mes de prisión."- Para resolver, se considera: PRIMERO.- En mi condición de Juez Titular soy competente para conocer y resolver la presente causa.- SEGUNDO.- Se han cumplido las formalidades legales inherentes a esta clase de procedimientos, por lo que se lo declara válido.-TERCERO.- A fs. 110 del proceso consta el ACTA de la Audiencia al Procedimiento Abreviado llevada a cabo el 22 de Agosto del 2005, a las 11H09, a fin de ser oído el Imputado WILSON ALFONSO SALME IMBACUÁN, quien a través de la Dra. Alba Enriquez Montenegro manifiesta que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, sobre el Procedimiento Abreviado emitido por el Dr. Luis Enríquez Villacrés, acepta el cometimiento del delito y la sanción impuesta y solicita se tome en cuenta lo dispuesto en el Art. 82 del Código Penal.- CUARTO.- El último inciso del Art. 322 de la Ley de Propiedad Intelectual, determina en forma específica la sanción para quienes "..almacenen, fabriquen, utilicen confines comerciales, oferten en venta, vendan, importen o exporten artículos que contengan indicaciones falsas a cerca de la naturaleza, procedencia, modo de fabricación, calidad, características o aptitud para el empleo de los productos o servicios de que se trate; o, ..."; y, el Art. 324 del Cuerpo de Leyes invocado, señala: "Serán reprimidos con prisión de tres meses a tres años y multa de quinientas a cinco mil unidades de valor constante (UVC), tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quienes en violación de los derechos de autor o derechos conexos: e) Introduzcan al país, almacenen, ofrezcan en venta, vendan, arrienden o de cualquier otra manera pongan en circulación o a disposición de terceros reproducciones ilícitas de obras; f) Reproduzcan un fonograma o videograma y en general cualquier obra protegida, ...; y, g) Introduzcan al país, almacenen, ofrezcan en venta, vendan, arrienden o de cualquier otra manera pongan en circulación o a disposición de terceros reproducciones de obras, fonogramas o videogramas ...".- En el caso que se analiza, la conducta del imputado se encuentra encasillada en los literales de las normas arriba textuadas, tanto más que al permitirse y reconocer la ilicitud con la cual estaba llevando a efecto este tipo de comercialización, su accionar conlleva la intención dolosa de perjudicar a terceros en su propio beneficio.- Por lo expuesto, y sin que sea menester realizar otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se condena, a WILSON ALFONSO SALME IMBACUÁN, de nacionalidad ecuatoriana, de 40 años de edad, con Cédula de Ciudadanía No. 170745568-7, domiciliado en la Av. América N25-54 y Mosquera Narváez de esta ciudad de Quito, como autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 324, literales e), f) y g) de la Ley de Propiedad Intelectual, a la pena de UN MES DE PRISIÓN CORRECCIONAL que la cumplirá en uno de los Centros de Rehabilitación Social de Varones de esta ciudad y Cantón Quito. Con costas, daños y perjuicios.- Sin Honorarios que regular.- NOTIFÍQUESE.-

Dra. Lucrecia Mora C.

JUEZ.